



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, de febrero de 2017.

A LA SRA. PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA NACIÓN

DRA. ADRIANA O. DONATO

S / D.-

Me dirijo a Ud. a los efectos de acompañar los fundamentos y alcances de mi voto respecto del punto 16° del orden del día del Plenario realizado el 9 de febrero pasado, y que agrego a continuación:

I.- Es de público y notorio que los jueces no estamos de acuerdo con el proyecto de traspaso de la Justicia Nacional al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El tema es de larga data, basta con repasar los antecedentes de los últimos años.

En efecto, la transferencia paulatina de competencias comenzó a cristalizarse en el año 2000 con el traspaso de ciertas materias penales del ámbito de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma mediante el convenio firmado por el entonces Presidente de la Nación, Fernando de la Rúa y el Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, que abarcaba los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, lo que fue aprobado por el Congreso Nacional por ley 25.752, en julio de 2003.

USO OFICIAL

A ello le siguió en el año 2004 otro acuerdo, también en materia penal que terminó con la sanción de la ley 26.357 en febrero de 2008, derivando dicho proceso de transferencia en la sanción de la ley 26.702 en septiembre de 2011, que conllevaba una reforma del Código Procesal Penal de la Nación, que nunca se materializó.

Vemos entonces que algunos de esos delitos están en la materia que se pretende transferir ahora, ya que siguen tramitando en la Justicia Nacional el abuso de armas, el tráfico de influencias, el abuso de autoridad, cohecho, enriquecimiento ilícito, malversación de caudales públicos, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, entre otros; añadiéndose en el proyecto actual los delitos contra la propiedad.

No recuerdo si el Consejo de la Magistratura se pronunció en esas oportunidades, aunque sí tengo claro que el Congreso Nacional puede transferir competencias, o modificar la de los tribunales y aun suprimirlos, pero lo que no puede hacer válidamente es transformar a los jueces nacionales sin su consentimiento expreso en jueces locales, en virtud de lo que dispone la garantía de inamovilidad contenida en el artículo 110 de la Constitución Nacional, y por encontrarse comprendidos dentro de los tribunales inferiores a los que alude el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Estatus similar - no idéntico - gozan los empleados y funcionarios de la Justicia Nacional.

Es grave que no se preserve la garantía de independencia del Poder Judicial de la Nación, si sus integrantes y trabajadores pueden ser objeto de transferencia sin su previo consentimiento.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Cambiar el lugar de trabajo, mudar al agente, o modificar sus tareas y reglamentos es algo mucho más que un "*ius variandi*" que no puede ser aceptado. Es una desmesura, si se tiene en cuenta que los sistemas constitucionales en los que se desarrolla la labor cotidiana en los Fueros Nacionales y en la Ciudad de Buenos Aires son distintos; sin pasar por alto la incidencia que se presenta en la carrera judicial ante el cambio intempestivo de los reglamentos de los escalafones respectivos.

Dicha circunstancia me lleva a sostener mi opinión contraria a la transferencia de personas por cuanto se propone una reforma de la organización judicial que se aparta de un prudente proceder a través de un convenio de dudosa constitucionalidad si se repara en la forma en que se lo presenta.

II.- El nuevo convenio se apartaría de la metodología utilizada en los anteriores al adicionar e incluir en la transferencia de competencias a los empleados y funcionarios de los órganos transferidos.

Importa señalar que no se suministró información estadística de los antecedentes que motivan la decisión o del impacto que la medida tendrá en el funcionamiento del servicio de justicia, punto necesario para evaluar la razonabilidad de la propuesta.

En este sentido también se aprecia que se genera la pérdida de independencia y autonomía funcional del Ministerio Público (art. 120 CN).

Me preocupa especialmente este último tema. La vigencia plena del artículo 120 de la Constitución Nacional.

Esto no es de hoy y hace tiempo que me llama la atención, pues en muchas provincias, por caso en mi Provincia, Río Negro, no se cumple atento que el Consejo de la Magistratura designa jueces, fiscales y defensores; a mi ver parece diluida la necesaria división constitucional de los poderes.

La pérdida de autonomía e independencia del Ministerio Público va en contra de la arquitectura constitucional instrumentada desde el año 1994 para el Poder Judicial y el Ministerio Público.

III.- No estoy convencido de que la transferencia conlleve de por sí un mejoramiento del servicio de justicia cuando se omite el tratamiento de temas inherentes al desarrollo de la función judicial, y por el contrario, se frustra una continuidad y tradición consolidada en el modo de trabajo que puede redundar en un resultado contrario al que se pretende buscar.

Creo que el Consejo de la Magistratura debe pronunciarse sobre algunas cuestiones que involucran el traspaso, por lo que considero oportuno una postergación para aunar criterios de la manifestación que hay que hacer.

Es un tema delicado y no es cuestión de sacar un pronunciamiento genérico. Nuestra opinión, como la de los profesionales de la abogacía debe ser valorada porque somos personas que hace muchos años actuamos de uno y otro lado del mostrador en los tribunales.

La demanda social es desde hace tiempo un mejor sistema de justicia, una justicia rápida y eficiente. Lo convenido no satisface plenamente ese objetivo, cuando la implementación aparece incompleta y forzada, lo que no hará más que entorpecer el funcionamiento de los tribunales ordinarios en perjuicio de los ciudadanos.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

IV.- Por ello, y habida cuenta que no hay mayoría para postergar una votación, dejo sentada mi opinión negativa y contraria a la transferencia de magistrados, funcionarios y empleados a la esfera de la Ciudad de Buenos Aires.

Voto, entonces, con el alcance indicado, por la afirmativa en el sentido que este Cuerpo debe expedirse sobre el traspaso de la Justicia Nacional a la esfera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Leónidas Moldes
Consejero Juez

USO OFICIAL

